
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso de apelación nº339/2005. Sentencia de 14-06-2007

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

EXPEDIENTE SANCIONADOR. ORDEN DE CIERRE Y CLAUSURA. BAR.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Ricardo Cubero Romeo

MAGISTRADOS

D. Jesús María Arias Juana (*ponente*)

D^a. Isabel Zarzuela Ballester

D^a Nerea Juste Díez de Pinos

En Zaragoza, a catorce de junio de dos mil siete.

En nombre de S.M. el Rey.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección 1^a) el recurso de apelación número 339 de 2005, interpuesto por D. E.L.A., representado por la Procuradora de los Tribunales D. M.J.M.D. y asistido por la Letrada D^a C.R.S., contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Zaragoza de fecha 12 de julio de 2005, dictada en el recurso contencioso-administrativo seguido en dicho Juzgado con el número 804 de 2003; siendo parte recurrida, el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora de los Tribunales D^a N.C.A. y asistido por el Letrado D. F.R.T., y la compañía mercantil "H.A., S.L.", representada por el Procurador de los Tribunales D. S.A.L. y asistida por el Letrado D. P.M.F.B.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el recurso contencioso-administrativo antes referido, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Zaragoza dictó sentencia de fecha 12 de julio de 2005, desestimatoria del recurso y confirmatoria de la actuación recurrida, sin hacer expresa imposición de costas.

SEGUNDO.- Contra la anterior sentencia, por la parte actora se interpuso recurso de apelación solicitando de esta Sala su revocación y la estimación del recurso promovido; siendo admitido dicho recurso y dándose traslado a la representación de la Administración demandada para que pudiera formalizar su oposición al mismo, lo que así hizo; y tras elevarse las actuaciones a la Sala, se celebró la votación y fallo el día señalado, 7 de junio de 2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La sentencia apelada, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente, confirmó la resolución administrativa recurrida, de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 24 de octubre de 2003, por la que fue denegada la solicitud formulada por aquel de que se procediese a la clausura y cierre de la actividad destinada a bar en la calle San Miguel de esta ciudad -B.H.-, que venía desarrollando la mercantil “H.A., S.L.”.

SEGUNDO.- Fundamenta, en esencia, la sentencia recurrida la conformidad a derecho de la concreta actuación recurrida, antes referida, en que la mercantil “H.A., S.L.” disponía de la correspondiente habilitación municipal para el ejercicio de la actividad, por cuanto que por resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza de 22 de marzo de 2002, estimando el recurso de reposición interpuesto por aquella contra la resolución de 22 de febrero anterior, autorizaba la transmisión en su favor de la licencia de apertura de la actividad de la que era titular la sociedad “A., S.L.”, al acreditarse formalmente la cesión -por un acuerdo transaccional entre ambas sociedades-; y aun cuando durante la tramitación del expediente se aportaron diversas resoluciones judiciales del Orden Civil acordando, primero, la suspensión cautelar de los acuerdos societarios de “A., S.L.” que habían dado lugar a la transacción, y, después, la nulidad de tales acuerdos y los de transacción judicial, con declaración de invalidez del propio auto que la había homologado, entiende el Juzgador que ello no determinaba que por la Administración sin más debía modificar su resolución de 22 de marzo de 2002, sino que al ser ésta un acto declarativo de derechos, para su revocación debía seguirse el procedimiento de lesividad del artículo 103 de la Ley 30/1992, el recurso extraordinario de revisión de su artículo 118 u otro que se considerase más idóneo, en los que sí tendría eficacia la sentencia civil, pero con su sola aportación no podía procederse al cierre y clausura de la actividad, que era lo único pretendido por el recurrente.

Pues bien, se ha de advertir de entrada que la repetida resolución de 22 de marzo de 2002, por la que se accede a la solicitud de cambio de titular de la actividad, ha sido anulada por esta misma Sala y Sección por sentencia de 8 de febrero pasado, dictada en el recurso de apelación número 340/2005 contra la sentencia del mismo Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 y de igual fecha que la aquí recurrida, recaída en el procedimiento ordinario 803/2003 de dicho Juzgado; y ello con las consecuencias inherentes a tal anulación, con lo que cobra vigencia la resolución de la Comisión de Gobierno de 22 de febrero de 2002, denegatoria del cambio de titularidad y que, como la misma declara, conlleva la clausura de la actividad por parte de “H.A., S.L.”.

No obstante lo cual, en el presente caso la sentencia sí ha de ser confirmada y por los mismos razonamientos en ella expuestos, que en modo alguno han sido desvirtuados por el recurrente. Y es que, en efecto, en la fecha de la solicitud de cierre formulada por aquel, el ejercicio de la actividad por “H.A., S.L.” se hallaba amparado por el acuerdo que autorizaba el cambio de titularidad en su favor; acuerdo que necesariamente había de desplegar sus efectos, en tanto su ejecutividad no fuera suspendida en el procedimiento judicial en el que fue impugnado, o se procediera a su anulación, bien por la Administración, a través de alguno

gundo de los procedimientos de revisión de oficio o del recurso extraordinario de revisión, bien, como, así finalmente ha sido, por resolución judicial.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional, procede imponer las costas del presente recurso de apelación al recurrente, al desestimarse totalmente el mismo y no apreciar la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición.

FALLO

PRIMERO.- Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por E.L.A contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Zaragoza de fecha 12 de julio de 2005, dictada en el recurso contencioso-administrativo seguido en dicho Juzgado con el número 804 de 2003.

SEGUNDO.- Imponemos las costas del presente recurso de apelación al recurrente. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.